

10 de mayo de 2025

REF.: Caso Nº 13.754
Edivaldo Barbosa de Andrade y otros
Brasil

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Caso 13.754 – Edivaldo Barbosa de Andrade y otros de la República Federativa de Brasil (en adelante “el Estado de Brasil”, “Estado brasileño” o “Brasil”). El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado brasileño por ejecuciones extrajudiciales y lesiones cometidas por parte de agentes públicos en el estado de São Paulo en 2006, así como por la situación de impunidad de los hechos.

Edivaldo Barbosa de Andrade, Fabio de Lima Andrade, Israel de Souza, Fernando Elza y Eduardo Barbosa de Andrade eran amigos, vecinos y vivían en el barrio Parque Bristol, en São Paulo. El 14 de mayo de 2006 estaban frente a la casa de Eduardo Barbosa cuando personas que estaban en un vehículo dispararon contra ellos. Los múltiples disparos de bala causaron la muerte de Fabio de Lima Andrade, Edivaldo Soares de Andrade e Israel Alves de Souza, y lesiones en Eduardo Barbosa Andrade y Fernando Elza. De acuerdo con lo señalado por la parte peticionaria, lo sucedido ese día se dio en el marco de una situación de violencia policial que ocurrió en São Paulo al momento de los hechos, conocido como los “crímenes de mayo” y cometidos por agentes estatales.

Conforme a lo señalado por Eduardo Barbosa de Andrade, el vehículo de donde salieron las personas era un GM Vectra color verde oscuro que no tenía placa. Afirmó que tres personas salieron del auto y dispararon en contra del grupo, mientras que una persona estaba en la parte delantera. Explicó que después de los disparos las tres personas volvieron al interior del vehículo. Según el testigo Israel Soares de Andrade, diez minutos después de que las víctimas sufrieron los disparos, dos vehículos de la Policía Militar llegaron al lugar de los hechos, recogieron los casquillos y los cartuchos de las armas que estaban en el suelo.

Según los laudos periciales que constan en el expediente ante la CIDH, i) Fabio de Lima Andrade recibió por lo menos con cinco disparos en el corazón, pulmones y hombro izquierdo, lo cual le causó la muerte; ii) Israel Alves de Souza recibió cerca de diez disparos que impactaron su pecho, brazos, piernas, lo cual le causó la muerte; y iii) Edivaldo Soares de Andrade recibió cinco disparos dirigidos a la columna y espalda, lo cual le causó la muerte. Se indicó que Fabio e Israel fueron llevados al Hospital de Pronto Socorro (Hospital do Sesi) y al Hospital Saboya donde fallecieron debido a los disparos. Edivaldo fue llevado al Hospital Heliópolis y falleció en dicho hospital.

En relación con Eduardo Barbosa de Andrade, éste fue impactado en diversas partes del cuerpo y llevado al Hospital SESI, siendo posteriormente transferido al Hospital Heliópolis donde fue sometido a una cirugía. Respecto de Fernando Elza, manifestó que después de sufrir disparos notó que su pie había sido impactado, y como no había nadie para socorrerlo tomó un bus y fue al Hospital Focus donde fue atendido.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Posteriormente, el 3 de diciembre de 2006 Fernando Elza llegó a su casa y guardó su motocicleta cuando una persona que estaba en un vehículo color plata con placa no identificadas, le disparó. Fernando fue socorrido por dos amigos quienes lo subieron a un vehículo para transportarlo a un hospital. El vehículo en que estaba Fernando y sus amigos chocó con un poste de luz en el camino al hospital y el señor Elza falleció.

Por los hechos del presente caso se siguieron dos investigaciones, una investigación por lo sucedido el 14 de mayo de 2006 y una por lo sucedido el 3 de diciembre de 2006.

En relación con lo sucedido el 14 de mayo de 2006, en la madrugada de 15 de mayo Fernando Elza se dirigió a la 83ª Comisaría Policial de Parque Bristol para denunciar los hechos. La Policía Civil registró que se aprehendieron 16 cartuchos de arma calibre 9 mm, un cartucho de arma calibre 380, así como carcasas de arma. Asimismo, se registraron los hechos como “homicidio doloso” en contra de Edivaldo Soares de Andrade, Fabio de Lima Andrade e Israel Alves de Souza y el intento de homicidio de Fernando Elza.

El 5 de noviembre la Policía Civil publicó el informe final de la investigación, en el cual se indicó que pese a la realización de diligencias no fue posible identificar los autores del delito. El 18 de noviembre el Ministerio Público del Estado de São Paulo solicitó que se archivara la investigación porque no se logró identificar los autores del delito, agregando que si hubiera nuevas pruebas la investigación podría ser desarchivada. El 26 de noviembre de 2008 el Poder Judicial archivó el caso a solicitud del Ministerio Público.

En relación con la muerte de Fernando Elza, el 4 de diciembre de 2006 el Equipo de Homicidio de la 1ª Comisaría de la Policía Civil instauró una investigación policial, en el marco de la cual se tomaron las declaraciones de la madre de la víctima, los amigos involucrados en el accidente y otros testigos. El 13 de julio la Comisaría de la Policía Civil emitió un informe sobre la investigación, en el cual indicó que se tuvo conocimiento de un medio de prensa que algunos compañeros de Fernando Elza tendrían información sobre lo sucedido, pero que no se tuvo éxito para recabar sus declaraciones. Se señaló que, sin perjuicio de ello, las investigaciones estaban concluidas para que fueran enviadas al poder judicial. Las partes no aportaron información adicional respecto de avances en la investigación.

En su Informe de Fondo No. 101/23, la Comisión notó que existían diversos indicios de participación de agentes estatales en los hechos, incluyendo la presencia de algunos testimonios que indicaron que las personas responsables de los disparos fueron miembros de la policía militar, testigos que identificaron que el vehículo utilizado por las personas responsables tenía las mismas características que uno identificado antes en un batallón de la policía militar y el que miembros de la policía militar llegaron al lugar de los hechos minutos después de lo sucedido sin que se hubiese realizado ninguna llamada a dicha entidad. Aunado a ello, la Comisión observó que los hechos se enmarcaron en el contexto identificado por organismos internacionales de utilización de la fuerza letal de manera indiscriminada por parte de agentes de la policía militar.

Asimismo, la Comisión notó que el Estado no presentó información sobre el cumplimiento de los requisitos de finalidad legítima, absoluta necesidad y proporcionalidad. Por el contrario, en el momento en que ocurrieron los hechos del caso no hubo ningún tipo de enfrentamiento que permitiera evaluar un posible uso de la fuerza, a lo cual se suma que las autoridades estatales no adoptaron medidas menos lesivas que el uso de la fuerza letal. Adicionalmente, tomando en cuenta la gran cantidad de disparos que recibió cada una de las personas conforme se desprende de la prueba documental, la Comisión consideró que se ejerció un uso desproporcionado de la fuerza. Por lo expuesto, la CIDH concluyó que el Estado es responsable por la violación de derecho a la vida de Edivaldo Barbosa de Andrade, Fabio de Lima Andrade e Israel de Souza. Asimismo, tomando en cuenta el sufrimiento que las víctimas enfrentaron, y las lesiones de Fernando Elza y Eduardo Barbosa de Andrade, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de derecho a la integridad personal.

Finalmente, en relación con la muerte de Fernando Elza, la Comisión tomó nota de que ésta ocurrió el 3 de diciembre de 2006, más de seis meses después de los hechos descritos previamente. Al respecto, la CIDH no contó con información suficiente para pronunciarse sobre la alegada vulneración del derecho a la vida en perjuicio del señor Elza.

Con respecto a la investigación de los hechos ocurridos el 14 de mayo de 2006, la Comisión observó que de la información disponible en el expediente no surge que se hayan realizado diligencias a efectos de preservar la escena del crimen, analizar las balas recibidas por las víctimas y determinar si habrían provenido de armas oficiales, y tomado declaraciones de agentes estatales que podrían haber estado en el lugar de los hechos. De igual forma, que durante la investigación no se realizaron mayores diligencias ni se examinaron ni agotaron las líneas lógicas de investigación relacionadas con la participación de agentes estatales. En este sentido, la Comisión consideró que a la fecha se mantiene una situación de impunidad por los hechos del caso y que el Estado ha incumplido su deber de garantizar una adecuada investigación a efectos de identificar y en su caso, sancionar a todas las personas responsables de la muerte de Edivaldo Barbosa de Andrade, Fabio de Lima Andrade e Israel de Souza, y las lesiones de Fernando Elza y Eduardo Barbosa de Andrade.

En relación con la investigación seguida por la muerte de Fernando Elza, la Comisión constató que de la información aportada al expediente no surge que se hayan realizado diligencias a efectos de preservar la escena del crimen, analizar las balas recibidas por la víctima y determinar si habrían provenido de armas oficiales, y tomar declaraciones de agentes estatales que podrían haber estado en el lugar de los hechos. La CIDH no contó con información sobre la realización de otras diligencias, ni el seguimiento de líneas lógicas de investigación para determinar una eventual participación de agentes estatales o analizar algún tipo de relación entre lo sucedido con los hechos de mayo de 2006. Por lo expuesto, la Comisión consideró que a la fecha se mantiene una situación de impunidad por los hechos del caso y que el Estado ha incumplido su deber de garantizar una adecuada investigación, en un plazo razonable a efectos de identificar y, en su caso, sancionar a todas las personas responsables de su muerte.

En consecuencia, con respecto a ambas investigaciones la CIDH concluyó que el Estado vulneró los derechos a las garantías judiciales y protección judicial.

Finalmente, la Comisión consideró que las muertes y lesiones de las víctimas en una situación como la descrita en el presente caso, así como la ausencia de una investigación completa y efectiva que a su vez ocasiona sufrimiento y angustia de no conocer la verdad, constituye en sí misma una afectación a la integridad psíquica y moral de todos sus familiares. En consecuencia, la Comisión concluyó que el Estado violó el derecho a la integridad psíquica y moral en perjuicio de los familiares.

Con base en dichas consideraciones de hecho y de derecho, la Comisión concluyó que el Estado de Brasil es responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad personal, garantías judiciales, y protección judicial establecidos en los artículos 4.1, 5.1, 8.1, y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

El Estado de Brasil depositó el instrumento de ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 25 de septiembre de 1992 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana el 10 de diciembre de 1998.

La Comisión ha designado a la Comisionada Roberta Clarke y a la Secretaria Ejecutiva Tania Reneaum Panszi como sus delegadas. Asimismo, ha designado a Jorge Humberto Meza Flores, Secretario Ejecutivo Adjunto, y a Maria del Pilar Gutierrez, Coordinadora de la Sección de Casos de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, quienes actuarán como asesor y asesora legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe de Fondo No. 101/23 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del Informe de Fondo No. 101/23 (Anexos).

Dicho Informe de Fondo fue notificado al Estado el 10 de abril de 2024, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. Tras el otorgamiento de cuatro prórrogas, si bien la Comisión tomó nota de las gestiones realizadas que motivaron el otorgamiento de las anteriores prórrogas,

observó que, no obstante, el paso de un año y un mes desde notificado el informe de fondo, las partes no han llegado a un acuerdo para avanzar con el cumplimiento y las víctimas no han obtenido una reparación por las violaciones establecidas en el informe, así como que la parte peticionaria solicitó el sometimiento del caso a la Corte. En consecuencia, ante la necesidad de obtención de justicia y reparación para la víctima, la Comisión decidió someter el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Honorable Corte que concluya y declare que el Estado de Brasil es responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad personal, garantías judiciales, y protección judicial establecidos en los artículos 4.1, 5.1, 8.1, y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de las personas identificadas en las diversas secciones del informe.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción.
2. Disponer las medidas de atención en salud física y mental para los familiares de las víctimas, de ser su voluntad y de manera concertada.
3. Iniciar la investigación por los hechos sucedidos el 14 de mayo de 2006, y continuar la investigación por los hechos sucedidos el 3 de diciembre de 2006, en el fuero penal ordinario de manera diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar todas las posibles responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan respecto de las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe. Dichas investigaciones deberán realizarse tomando en cuenta la gravedad de las violaciones declaradas y los estándares interamericanos al respecto.
4. Disponer mecanismos de no repetición en el estado de São Paulo que incluyan: i) reformar protocolos y lineamientos de las agencias policiales locales, estatales y federales, a fin de asegurar que cumplan con los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza; ii) establecer mecanismos adecuados de rendición de cuentas respecto de violaciones cometidas por los miembros de tales cuerpos de seguridad en perjuicio de civiles, incluyendo de personas afrodescendientes y ocurridos en zona de pobreza; y iii) fortalecer la capacidad investigativa de casos de uso de la fuerza letal por parte de agentes de la policía militar, a fin de que las mismas sean compatibles con los estándares interamericanos en la materia.

Además de la necesidad de obtención de justicia y reparación por la falta de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Fondo, la Comisión considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano. El mismo permitirá a la Honorable Corte continuar desarrollando su jurisprudencia sobre los estándares internacionales del uso de la fuerza letal, incluyendo los elementos de finalidad legítima, absoluta necesidad y proporcionalidad. Asimismo, la Corte podrá referirse a la obligación que tiene el Estado de realizar una investigación compatible con las garantías de independencia, imparcialidad y debida diligencia cuando se alega que se ha producido una muerte como consecuencia del uso de la fuerza. En particular, podrá hacer referencia a las medidas que deben tomar los Estados durante las primeras diligencias en la investigación y su impacto en la conservación de los elementos de prueba y evidencias, entre otras, las referidas al manejo de la escena del crimen, el levantamiento y tratamiento del cadáver de la víctima, la necropsia, así como el mantenimiento de la cadena de custodia de todo elemento de prueba forense.

La Comisión pone en conocimiento de la Honorable Corte la siguiente información de quienes actúan como parte peticionaria en el trámite ante la CIDH conforme a la información más reciente:

Conectas Direitos Humanos

[REDACTED]

Gabriel Sampaio

Director

Conectas Direitos Humanos

[REDACTED]

Carolina Diniz

Coordinadora del Programa

Conectas Direitos Humanos

[REDACTED]

Programa de Lucha contra la Violencia Institucional

[REDACTED]

Mayara Justa

Conectas Direitos Humanos

[REDACTED]

Programa de Litigio Estratégico

[REDACTED]

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Jorge Meza Flores

Secretario Ejecutivo Adjunto

Anexo